

RESOLUCION No. 240-24-201926 de 16/09/2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **RAFAEL ANTONIO HENRIQUEZ FLOREZ**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CALLE 30 NO. 9 - 2** de **SANTA MARTA**, Contrato No.: **2165877**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor RAFAEL ANTONIO HENRIQUEZ FLÓREZ, realizó reclamación verbal en nuestras oficinas de atención al usuario, el día 14 de agosto de 2024, radicada con solicitud-interacción No. 217532102, a través de la cual *manifestó desacuerdo con el consumo del mes de julio de 2024*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 30 No. 9 - 2 de Santa Marta.

SEGUNDO: Que mediante comunicación telefónica efectuada el día 28 de agosto de 2024, radicada bajo solicitud No. 217532102, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación realizada de manera verbal en nuestras oficinas de atención al usuario, por el señor RAFAEL ANTONIO HENRIQUEZ FLÓREZ, en la cual se informó la decisión de la empresa, contra la cual se le otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 04 de septiembre de 2024, radicado bajo No 24-004323, el señor RAFAEL ANTONIO HENRIQUEZ FLÓREZ, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS contra la respuesta telefónica otorgada por la empresa mediante la solicitud No. 217532102.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. La reclamación inicial se basó en el consumo facturado en el mes de julio de 2024, por lo cual el escrito de recursos se resolverá respecto de dicho concepto y periodo de facturación.
3. En cuanto al consumo del mes de julio de 2024, le informamos que, éste corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. L-208039 tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, y como detallamos a continuación:

periodo	Lectura actual	-	lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Jul-2024	7118		7105		0.9905		13

4. Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de julio de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

RESOLUCION No. 240-24-201926 de 16/09/2024

instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

5. Con ocasión a su reclamación, el día 16 de agosto de 2024, uno de nuestros técnicos efectuó revisión técnica en el citado inmueble, a través de la cual encontró medidor despejado, en buen estado, con una lectura de **7124 metros cúbicos**, la cual se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del mes de julio de 2024. Consume normal. Funcionamiento normal. Hermeticidad normal. Usuario informa que solo viven dos personas y hacen poco uso el servicio. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
6. En virtud del escrito de recursos, el día 4 de septiembre de 2024, uno de nuestros técnicos realizó revisión técnica en el predio en mención, a través de la cual encontró centro de medición sin fuga, el servicio se encuentra activo. Usuario no permite revisar la instalación interna, porque ya le habían revisado. Atendió el señor RAFAEL ENRÍQUEZ. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
7. Igualmente le informamos que, al momento de la revisión se encontró que el medidor registraba una lectura de **7128 metros cúbicos**, la cual se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del servicio.
8. De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación del mes de julio de 2024, toda vez que se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994². Por lo anterior, no es factible acceder a la petición No. 1.
9. En cuanto a la petición No. 2, le informamos que, a partir de las próximas tomas de lecturas, será entregado en el inmueble ubicado en la Calle 30 No. 9 – 2 de Santa Mata, el volante de la toma de lectura que registra el medidor L-208039. Por todo lo anterior, se confirma el consumo cobrado en la facturación del mes de julio del 2024.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación telefónica efectuada el día 28 de agosto de 2024, radicada bajo solicitud No. 217532102, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta a la reclamación presentadas el día 14 de agosto de 2024, por el (la) señor (a) **RAFAEL ANTONIO HENRIQUEZ FLOREZ**.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **RAFAEL ANTONIO HENRIQUEZ FLOREZ**.

² La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

RESOLUCION No. 240-24-201926 de 16/09/2024
NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2024.



JUAN CARLOS ZUÑIGA AGUILERA
 Jefe Departamento de Ventas y Atención a Usuarios

Anexos: Lo anunciado a la SSPD.

MARLUQ/73
 218309550

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:	Contrato:			
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			